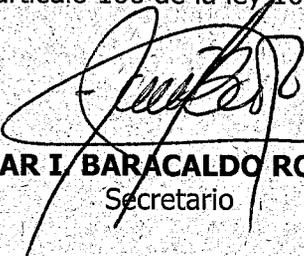




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Restablecimiento de Derechos radicado con el No. 940013184001 – 2022 – 00020 - 00, **INFORMANDO:** Que se recibe del Director del I.C.B.F. Regional Guainía proceso por pérdida de competencia según lo normado en el parágrafo 2 del artículo 100 de la ley 1098 de 2006. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).-

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho verificar la viabilidad de avocar el conocimiento del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, que por pérdida que competencia fue remitido por el DR. GABRIEL AMADO AGÓN Director del I.C.B.F. Regional Guainía, actuando de conformidad a lo dispuesto en la Circular PCSJC-19-13 del Consejo Superior de la Judicatura y memorando interno de la Dirección Nacional de Protección del I.C.B.F. de fecha cuatro (4) de abril de 2019, al respecto el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 (C.I.A.), estipula:-

(...) "En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente; dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial. Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses. Cuando el juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

Así mismo, el artículo 21 ibidem, encargado de la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, en el numeral "20" dispone que le corresponde "**Resolver sobre el restablecimiento de derechos de la infancia cuando el defensor de familia o el comisario de familia hubiere perdido competencia**".

Mediante oficio identificado con radicado No. 20224500000003391 de fecha veinticinco (25) de marzo último, el Dr. GABRIEL AMADO AGON, en cumplimiento a Formato de remisión al Juzgado en la misma fecha, allega las diligencias administrativas de Restablecimiento de Derechos, en favor de la niña MAYERLIN CELESTE BALDOMERO ACOSTA, identificada con el radicado de Historia No. 145 de 2018 SIM 22609503, la cual reposa en el archivo del Centro Zonal, en las que se puede evidenciar lo siguiente:

1. El auto de apertura del proceso de Restablecimiento de Derechos por parte del Defensor de Familia del I.C.B.F. Regional Guainía, data de fecha tres (3) de julio de 2018, a efectos de establecer el presunto abandono e indebido registro de la hoy adolescente M.C.B.A.-
2. De las órdenes impartidas, obra informe de valoración y seguimiento de los profesionales del área psicosocial del I.C.B.F. y la respectiva denuncia penal.-



3. Se observa como última actuación de fecha dieciocho (18) de febrero de 2022, informe de seguimiento de los profesionales de trabajo social y psicología del I.C.B.F. Regional Guainía, quienes conceptúan que en la actualidad la niña M.C.B.A., se encuentra ubicada en Hogar Sustituto e inscrita en el Hogar Infantil Casa Semillitas, sus condiciones son buenas, aunque para el momento del informe no había asistido al Jardín debido a una virosis.-

Siendo competente éste Juzgado para conocer y continuar con las diligencias que se surten en razón a lo expuesto anteriormente y a la competencia Territorial como lo señala el artículo 97 del Código de Infancia y Adolescencia se **AVOCARÁ** el conocimiento de la presente diligencia y previo a adoptar cualquier medida de protección de las consagradas en los artículos 53 y ss. De la Ley 1098 de 2006 se **ORDENARÁ** lo siguiente.-

Así las cosas, en mérito de lo anteriormente expuesto, por autoridad de la Constitución y la Ley el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en favor de los derechos, intereses y garantías de la niña M.C.B.A., nacida el veintiuno (21) de junio de 2018 en Inírida – G., identificado con el NUIP No. 1.121.721.942.-

SEGUNDO: IMPONER a este asunto el trámite del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos regulado en el Código de Infancia y Adolescencia.-

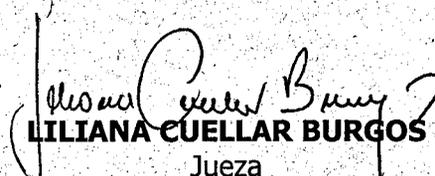
TERCERO: SOLICÍTESE al ICBF Regional Guainía que a través del equipo Psicosocial allegue a la mayor brevedad posible informe integral, determinando las condiciones psicosociales y el estado nutricional, a efectos de constatar la calidad de vida y las condiciones en las que se encuentra la niña M.C.B.A., debiendo explorar su entorno familiar y emitiendo concepto sobre la medida más favorable y conveniente para el interés superior de ésta.-

CUARTO: TÉNGASE como pruebas válidas las decretadas y practicadas por el ICBF Regional Guainía y aportadas con formato de remisión a juez del 25/03/2022.-

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CÍTESE al Defensor de Familia del ICBF para que actúe en interés de la niña de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1o. del artículo 55 del CGP.-

SEXTO: OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación, tal como lo establece el artículo 100 de la Ley de Infancia y Adolescencia, modificado por la Ley 1878 de 2018, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar en contra de los Responsables de la Pérdida de Competencia por parte del I.C.B.F., teniendo como última actuación de trámite la surtida en fecha 01 de octubre de 2015.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza